

LA VENTA DE BALDÍOS EN LA ANDALUCÍA DEL QUINIENTOS: LAS REFORMACIONES DE JUNCO DE POSADA

The sale of waste lands in 16th century Andalusia: The
“Reformation” of Junco de Posada

JUAN JESÚS BRAVO CARO*
MERCEDES FERNÁNDEZ PARADAS *

Aceptado: 5-11-01.

BIBLID [0210-9611(2001); 28; 83-103]

RESUMEN

La usurpación de tierras realengas constituyó, durante toda la Edad Moderna, un medio de incremento patrimonial utilizado principalmente por las oligarquías municipales, pero con un papel nada secundario desempeñado por miembros de grupos sociales menos poderosos en núcleos concretos de Castilla. La Corona, mediante comisiones ordenadas al efecto, intentó evitar tales acciones, aunque las necesidades derivadas de una maltrecha Hacienda regia, le obligó a desprenderse de determinadas superficies a través de las “composiciones” o acuerdos pecuniarios con los usurpadores denunciados. La pesquisa de uno de dichos comisionados, en concreto Junco de Posada, centra buena parte del presente trabajo, junto a una breve introducción bibliográfica sobre el tema.

Palabras clave: Baldíos. Oligarquías. Andalucía. Siglo XVI.

ABSTRACT

The misappropriation of Crown lands during the Modern Age was a means to increasing patrimony mainly used by municipal oligarchies. However, it was also significantly practised by members of less wealthy social groups in sites of Castile. The Crown endeavored to avoid it through commissions, but the need to sustain the kingdom's poor finances forced it to reach “compositions” or agreements to sell off land with the usurpers formerly sued. After a brief bibliographical introduction on the issue, this paper focuses on the inquiry of one of the commissioned, namely Junco de Posada.

Key words: Waste lands. Oligarchies. Andalusia. 16th Century.

* Dpto. de Historia Moderna y Contemporánea. Universidad de Málaga.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio pretende una primera aproximación al análisis de la venta de baldíos¹ en la Andalucía del Quinientos, con especial atención a las reformaciones de Junco de Posada, efectuadas en los

1. MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981, p. 131: “El dominio eminente sobre las tierras baldíos lo ostenta el rey, en cuanto a encarnación del Estado que es, de suerte que este patrimonio territorial viene a ser considerado como una regalía más de la Corona; de ahí la expresión usual de “baldíos y realengos” con la que suelen designarse estos terrenos (...)”. CABRAL CHAMORRO, A., *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Cádiz, 1995, pp. 29-30: “En las ciudades y villas de realengo, parte del terrazgo sobre los que se extendió su jurisdicción se repartió a los repobladores, de otras se apropiaron los propios concejos, y finalmente, una proporción considerable quedó como tierras baldías o de realengo, que si bien los vecinos y concejos municipales hicieron uso de ellas como propias, los monarcas se reservaron el dominio eminente”. Sobre la etimología del término baldío véanse: NIETO, A., *Bienes comunales*, Madrid, 1964, p. 138; MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal...*, pp. 130-131; SALOMÓN, N., *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1982, p. 129, nota n.º 43; y CARMONA RUIZ, M.ª A., *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “tierra ” durante el siglo XV*, Madrid, 1995, pp. 61-62. Como se ha mencionado, el vocablo baldío designaba en un principio las tierras del Rey, es decir, las no concedidas por la Corona. Muy pronto el concepto se aplicó a realidades dispares: las tierras realengas ocupadas ilegalmente por los vecinos y los concejos. Estos incorporaban tierras de Su Majestad a su patrimonio rústico concejil, cuya definición es prácticamente imposible, ya que la mayor parte de los propios habían sido tierras de la Corona, por las que a partir de un momento determinado se empieza a cobrar una renta. De igual manera, un mismo espacio podía ser objeto de aprovechamiento comunal (por ejemplo, la hierba) durante parte o todo el año y arrendarse como propios durante otro periodo de tiempo. Varias eran las formas de acceso a los comunales: podían ser ocupadas por cualquier vecino, cesando el derecho a explotarlas a la muerte del colono y de su esposa; posibilidad de disfrutar una parcela si la cultivaba todos los años; y acceso mediante sorteo. Muchos campesinos debieron pensar, sobre todo los primeros, que habían adquirido algún tipo de derecho. Sobre el aprovechamiento comunal de los baldíos véanse: NIETO, A., *supra*, pp. 130-132; BAZ IZQUIERDO, G., “Explotación colectiva de los bienes comunales de aprovechamiento agrícola”, *Revista de Estudios Agrosociales*, 51 (1965), pp. 30-38; GÓMEZ MENDOZA, J., “La venta de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara”, *Estudios Geográficos*, 109 (1967), pp. 517-518; CUADRADO IGLESIAS, M., *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980, pp. 155-157; ALT AMIRA Y CREVEA, R., *Historia de la propiedad comunal*, Madrid, 1981; y MANUEL VALDES, C. M., *Tierras y montes públicos en la sierra de Madrid (Sector central y meridional)*, Madrid, 1996, p. 154. Sobre los orígenes de los usos comunales puede consultarse el artículo de BENEYTO PEREZ, J., “Notas sobre el origen de los usos comunales”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX (1932), pp. 33-102. En cuanto a los bienes comunales durante la Edad Moderna pueden

concejos de Antequera (1576) y Málaga (1581). Durante el Antiguo Régimen las ocupaciones ilícitas de terrazgo junto con la venta de tierras públicas por la Corona fueron, sobre todo en nuestra región, los procedimientos más importantes que explican la desmembración de los patrimonios rústicos municipales y/o de la Corona, así como las modificaciones de los usos y aprovechamientos.

Desde mediados de los noventa se constata un avance cualitativo en el estudio de las tierras públicas andaluzas². Así, junto a los necesarios estudios locales y sincrónicos contamos con investigaciones referidas básicamente a tres elementos. En primer lugar, el enfoque diacronico es imprescindible para la periodización del proceso privatizador, su cuantificación, así como el análisis de la funcionalidad económica, social, política y ecológica de los patrimonios rústicos públicos. De esta primera característica se deriva la necesidad de contemplar todas las vías de privatización. Por último, los marcos espaciales analizados son representativos de muchos de los concejos andaluces, puesto que a su

consultarse, entre otros autores: REY CASTELAO, O., “La propiedad colectiva en la España moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 16 (1997), pp. 5-16; BERNAL RODRÍGUEZ, A. M., “La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 16 (1997), pp. 102-127; BELENGUER, E., DANTI, J. y GUAL, V., *Els bens comunals a Catalunya l'època moderna*, Barcelona, 1998; y SERRA I PUIG, R., SANHELLY I SABI, M.^a A. y BRINGUE I PORTELLA, J. M., *Els bens comunals a la Catalunya moderna: segles XVI-XVIII*, Barcelona, 1999. Una respuesta al debate de los comunales en AGUILERA KLINL, F., “Los recursos naturales de propiedad común: una introducción”, *Hacienda Pública Española*, 107 (1987), pp. 121-128; “¿La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la mala interpretación de la economía?”, *Agricultura y Sociedad*, 61 (1991), pp. 157-181, y “El fin de la tragedia de los comunes”, *Ecología Política*, 3 (1992), pp. 137-145.

2. En esta renovación cabe destacar la investigación pionera del profesor JIMÉNEZ BLANCO, J. I., *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía. Jerez de la Frontera 1750-1995*, Jerez de la Frontera, 1996. Su libro muestra cómo el patrimonio rústico concejil jerezano fue privatizado a través de múltiples vías que sólo en contadas ocasiones han sido objeto de estudio por separado. En este sentido se sitúa la tesis doctoral de FERNÁNDEZ PARADAS, M., *De apropiaciones y privatizaciones: el patrimonio territorial del Concejo de Antequera (siglos XV-XIX)*, defendida en la Universidad de Málaga, 1998. En esta dirección también caben destacar los estudios mencionados anteriormente CABRAL CHAMORRO, A., *Propiedad comunal y repartos...*, y BERNAL RODRÍGUEZ, A. M., “La tierra comunal en Andalucía...”, sobre Andalucía durante la Edad Moderna. En cuanto al replanteamiento de la investigación de los patrimonios rústicos municipales véase un análisis más pormenorizado en FERNÁNDEZ PARADAS, M., “Los patrimonios rústicos municipales en la Andalucía de mediados del siglo XVIII”, *3º Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 2001 (en prensa).

considerable extensión se suman su adscripción a la Corona o a un señor, una gran diversidad de características climáticas y geográficas, así como una diversificada estructura de la propiedad.

Los estudios parciales publicados acerca de la estructura económica y social de muchos municipios andaluces a mediados del setecientos, tomando como punto de referencia la información proporcionada por el Catastro de Ensenada, así como las monografías realizadas de manera más global, han permitido a Mercedes Fernández Paradas, una primera aproximación al estado de las tierras públicas en Andalucía antes de la crisis del Antiguo Régimen. Su investigación demuestra que, a mediados del siglo XVIII, aproximadamente un tercio de la superficie total andaluza formaba parte del patrimonio territorial de los concejos³. La gran relevancia del proceso privatizador antes de 1750 requiere la realización de estudios en el largo plazo, que debieran contemplar las múltiples vías de privatización⁴ experimentadas por los patrimonios rústicos públicos durante la Edad Moderna, atendiendo a las características sociales, económicas, políticas y ecológicas de cada término. Desde esa perspectiva será posible analizar las causas de los diferentes grados de privatización experimentados por las tierras públicas en cada municipio, así como sus consecuencias sobre la estructura de la propiedad o la penetración del capitalismo. Además, teniendo en cuenta tanto la mayor intensidad del proceso privatizador de las tierras municipales a lo largo del Antiguo Régimen como la casuística tan amplia existente a mediados del setecientos⁵ es imprescindible volver a replantear en

3. FERNÁNDEZ PARADAS, M., “Los patrimonios rústicos...”: “Esta media oculta diferencias importantes entre las distintas provincias; así, aproximadamente el 42% de las tierras gaditanas, jiennenses y onubeneses formaban parte de los patrimonios rústicos municipales. Este porcentaje se reducía considerablemente en las restantes circunscripciones, oscilando entre el 25,9% de Málaga y el 13,7% de Sevilla. Estas cifras permiten obtener conclusiones nada desdeñables. La primera de ellas, referida a las diferentes intensidad y periodización de los procesos privatizadores durante el Antiguo Régimen. Los datos ofrecidos indican como entre el 55% y el 85% de las tierras públicas habían pasado a manos privadas a la altura de 1750; aunque este proceso presenta diversos grados de intensidad en los diferentes espacios estudiados”.

4. Entre las diversas vías de privatización hay que señalar: repartimientos, usurpaciones, repartos, ventas de jurisdicciones y ventas de tierras municipales. Como es obvio, las investigaciones referidas a los siglos XIX y XX también deberían contemplar todas las vías de privatización.

5. FERNÁNDEZ PARADAS, M., “Los patrimonios rústicos...”, y “Privatización y apropiación de tierras municipales en Andalucía: tres ejemplos malagueños (1750-1855)”, comunicación presentada al *VII Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Zaragoza, 2001.

perspectiva comparada y en el largo plazo temas como la agricolización, la tendencia a la campesinización o la proletarización y la penetración de la economía de mercado, entre otros.

En este sentido se sitúa el estudio que presentamos, un primer avance de un proyecto de investigación más amplio acerca de la privatización de las tierras públicas andaluzas en el quinientos. Según los estudios realizados hasta la fecha, el proceso privatizador de las tierras municipales andaluzas se intensificó durante los siglos XVI y XVII⁶ merced a la venta de baldíos efectuadas por la Corona⁷. En lo que se refiere a esta vía de privatización, para el quinientos han sido especialmente objeto de estudio la provincia de Jaén, las tierras de Ballesteros y Gregoria en La Rambla —reino de Córdoba—, diversas localidades de la provincia de Cádiz, y Antequera —reino de Sevilla—. Estos estudios coinciden en señalar la oposición de los concejos y vecinos a las ventas que, en ocasiones, sobre todo en las provincias de Cádiz y Jaén se saldó con la relativa victoria de tales concejos —frente a la aristocracia de las villas señoriales que intentó adquirir los baldíos investigados—, quienes paralizaron las ventas comprometiéndose al pago de una cantidad de dinero a la Corona; mientras que, por ejemplo, en municipios como Antequera, Málaga y La Rambla se procedió a la venta de baldíos a particulares⁸.

6. CABRAL CHAMORRO, A., *Propiedad comunal y repartos...*, p. 84, ha resumido la evolución cronológica de las ventas como sigue: “Las primeras ventas se iniciaron en los años finales de la década del cincuenta del siglo XVI, conoció un periodo experimental en la década del sesenta y se generalizaron en las décadas siguientes para ralentizarse a finales del siglo XVI y tomar de nuevo un brío inusitado a mediados de la primera década del treinta del siglo XVII. Por último, la dinastía borbónica continuó la política de ventas, ahora so pretexto de centralización y eficacia administrativa (...)”. La venta de baldíos auspiciada por la política de centralización borbónica durante la primera mitad del setecientos apenas ha sido objeto de estudio por los investigadores. Ello explica que nuestros conocimientos se reduzcan a una información muy somera sobre las disposiciones legales y lo acontecido en algunos municipios. De estos escasísimos trabajos se concluye que la Hacienda Real pretendía obtener numerario, lo que obligó a los concejos a pagar cantidades importantes para evitar las enajenaciones. FERNÁNDEZ PARADAS, M., “La venta de baldíos en la Antequera del quinientos: la reformación de Junco de Posada (1576)”, *Revista de Estudios Antequeranos*, 11 (2000), p. 13.

7. Josefina Gómez Mendoza en su estudio, “La venta de baldíos...”, pionero acerca de la venta de baldíos en la Guadalajara del quinientos, señaló a Andalucía y Castilla la Nueva como las regiones más afectadas por este proceso.

8. VASSBERG, D. E., “El comunitarismo agrario en la provincia de Jaén durante el siglo XVI”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 116 (1983), pp.

Para el seiscientos no contamos con una obra de conjunto, sino con estudios —en comparación con otras regiones— relativamente abundantes sobre Andalucía. De ellos, los de Domínguez Ortiz y Calvo Poyato⁹ son aproximaciones para la totalidad de la región, cuya principal aportación consiste en habernos mostrado la resistencia de los cabildos municipales ante las ventas, que casi siempre terminaron con el pago por éstos de una cantidad, así como sus consecuencias sociales y económicas. Ambos autores coinciden en señalar los efectos negativos que tuvo para los grupos sociales más desfavorecidos. En lo que se refiere a las consecuencias, A. Domínguez Ortiz considera que las tierras enajenadas fueron objeto de un aprovechamiento más racional —agrícola— el cual perjudicó a la ganadería estante¹⁰. Además de los

28-29 y 32. ESPEJO LARA, J. L. y PAREJO BARRANCO, A., “Evolución de la propiedad agraria en Antequera después de la conquista. El informe del licenciado Junco de Posada y las ventas de tierras públicas”, *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba, 1988, pp. 28-29. CABRAL CHAMORRO, A., *Propiedad comunal y reparatos...*, p. 88. JIMÉNEZ BLANCO, J. L., *Privatización y apropiación...*, p. 35. BERNAL RODRÍGUEZ, A. M., “La tierra comunal en Andalucía...”, p. 124. El libro de Vassberg, *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983, significó un avance cualitativo en la investigación de la venta de baldíos durante el quinientos, fundamentalmente porque el autor americano logró reconstruir las características más definitorias de este proceso para el conjunto de la Corona de Castilla.

9. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La comisión de D. Luis Gudiel para la venta de baldíos en Andalucía”, *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, 1984, pp. 511-522. Cfr. CALVO POYATO, J., “Venta de baldíos y tensión social en Andalucía a mediados del siglo XVII”, *Agricultura y Sociedad*, 55 (1990), pp. 95-124.

10. Angel García Sanz (1980) en su estudio sobre el proceso de privatización del patrimonio público rústico de la Tierra de Soria durante el quinientos y el seiscientos, —“Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia”, *Hispania*, 144, pp. 95-127—, plantea diversas observaciones sobre cuáles pudieron ser sus repercusiones, entre otras: los compradores más humildes, ante la imposibilidad de pagar los réditos de los censos establecidos para efectuar las compras, perdieron la propiedad del terrazgo adquirido; contribuyó al descenso de la población rural de la provincia de Segovia durante los años finales del quinientos y las primeras décadas del seiscientos; tuvo consecuencias sociales importantes, puesto que la merma de las tierras municipales afectó en mayor medida a los campesinos humildes; y, por último, favoreció la concentración de la riqueza agraria, cuyos beneficiados optaron ante la crisis de las ciudades de la Cuenca del Duero por la solución ganadera, frente a otros países europeos en los que se materializaron formas de explotación de la tierra dirigidas al desarrollo de “las fuerzas productivas en la línea capitalista”.

citados cabe destacar los análisis referidos al conjunto del reino de Granada, las provincias de Cádiz y Jaén, y los concejos de Jerez de la Frontera, Antequera y Málaga. Los autores de todos ellos ratifican el pago de numerario por concejos y/o señores como la fórmula seguida en la mayoría de los casos para paralizar o anular las ventasⁿ. A nuestro entender, los estudios más exhaustivos referidos a Andalucía corresponden a Cabral Chamorro, Fernández Cardón, Pérez Cebada y Fernández Paradas. El primero de ellos plantea un conflicto a tres bandas —rey, concejo y señores—, que en casi todos los casos significó la obtención de cuantiosos ingresos por parte de la Corona, cobrados a cabildos municipales o señores en función de que se tratase de tierras de realengo o señoriales, así como de las relaciones de fuerza entre estas últimas. El resultado es que casi todos los concejos lograron retener las tierras municipales en manos públicas pese al endeudamiento de sus respectivas haciendas¹².

Por su parte, Rodrigo Fernández Carrión ha elaborado un modelo de investigación para una localidad concreta —Antequera—, que intenta dar respuesta a cuestiones tales como la identidad de los compradores, la extensión de la superficie afectada, las causas por las cuales la ciudad ganase el pleito y las consecuencias de las ventas sobre la estructura de la propiedad, el régimen de explotación, el sistema de cultivos y la hacienda municipal¹³.

Juan Diego Pérez Cebada ha estudiado la usurpación de tierras públicas en el concejo de Jerez de la Frontera, entre mediados de los

11. FERNÁNDEZ CARRIÓN, R., “Funcionalidad económica de los baldíos. El problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII”, *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), pp. 163-182. QUINTANA TORET, F. J., “Organización y crisis de la hacienda municipal malagueña en el siglo XVII (1665-1700)”, *Jábega*, 48 (1984), pp. 15-22. GARZON PAREJA, M., “Venta de baldíos y composición de tierras en Granada”, *II Congreso de Profesores-Investigadores*, Sevilla, 1985, pp. 255-265. CORONAS VIDA, L. J., *La economía agraria de las tierras de Jaén 1500-1650*, Granada, 1994, pp. 219-226. CABRAL CHAMORRO, A., *Propiedad comunal y repartos...* PÉREZ CEBADA, J. D., *Estructuras agrarias, poder local y derechos de propiedad: la gran propiedad jerezana (ss. XIII-XVIII)*, Tesis Doctoral inédita leída en la Universidad de Sevilla, 1997. De todas maneras también fueron importantes las transferencias de tierras públicas a particulares. En este sentido véanse algunos ejemplos en las provincias de Jaén y Cádiz, analizados por Coronas Vida, pp. 220-226 y Cabral Chamorro, pp. 102-103.

12. CABRAL CHAMORRO, A., *Propiedad comunal y repartos...*, pp. 96-106.

13. Su trabajo se refiere a las ventas de tierras públicas efectuadas por Luis Gudiel y Peralta entre 1636 y 1646. FERNÁNDEZ CARRIÓN, R., “Funcionalidad económica...”.

siglos XV y XVIII. Su principal aportación consiste en haber mostrado una visión general de este proceso a lo largo de un período de tiempo tan amplio, ofreciendo datos cuantitativos consistentes, por ejemplo, en el número de denuncias, la identidad de los usurpadores y la extensión y ubicación de las tierras ocupadas fraudulentamente¹⁴.

Por último, Mercedes Fernández Paradas en sus trabajos acerca de las ventas de patrimonio rústico público antequerano durante el Antiguo Régimen¹⁵ ha proporcionado datos cuantitativos sobre un aspecto tan importante como la extensión enajenada, una carencia común a la mayoría de las investigaciones consultadas. De sus estudios referidos al quinientos cabe destacar la utilización de una documentación muy interesante, para la comprensión de la venta de baldíos en el concejo de Antequera: el libro *Reformación del bachiller Serrano por el licenciado Junco de Posada del año 1576*, que permite entre otros aspectos, siguiendo el modelo de ficha analítica elaborada por Espejo Lara y Parejo Barranco¹⁶ para esta fuente, cuantificar y analizar la superficie investigada, los compradores, el precio de las ventas, los partidos afectados, la dedicación agrícola y/o ganadera de las tierras enajenada, así como sus consecuencias sobre la estructura de la propiedad.

LAS REFORMACIONES DE JUNCO DE POSADA: ANTEQUERA Y MÁLAGA

Como ya hemos mencionado, este estudio es un primer avance de una investigación más amplia acerca de la venta de baldíos en la Andalucía del quinientos, concretamente las efectuadas por Junco de Posada en Antequera (1576) y Málaga (1581). Para ello, nuestra base documental principal consistirá en los libros confeccionados en ambas ciudades con el fin de dejar testimonio de sus comisiones y del resultado de cada una de las investigaciones efectuadas para que fuesen enviados al Registro General de Hacienda¹⁷.

14. PÉREZ CEBADA, J. D., *Estructuras agrarias, poder local...*, pp. 192-277. A tenor de lo escrito, su estudio se centra en las usurpaciones.

15. FERNÁNDEZ PARADAS, M., *De apropiaciones y privatizaciones...*, pp. 102-181, y “La venta de baldíos...”.

16. ESPEJO LARA, J. L. y PAREJO BARRANCO, A., “Evolución de la propiedad...”.

17. En el caso de Antequera, el juez accedió a la petición del cabildo municipal de que se hiciese una copia para depositarla en el archivo municipal de la ciudad. Esta debió perderse, ya que conocemos su existencia merced a un traslado del escribano del concejo efectuado en 1606, que ha sido la fuente básica utilizada para este estudio.

Además de esta fuente, el análisis de la venta de baldíos también requiere la consulta de la documentación generada por este proceso, existente en los archivos históricos provinciales, municipales y estatales. Ello permitirá no sólo profundizar en el desarrollo de las ventas¹⁸ sino también en sus efectos. En este sentido, como es sabido, para algunos autores uno de los factores explicativos de la crisis del siglo XVII sería el de las consecuencias negativas de las enajenaciones de baldíos, puesto que muchos de sus compradores no pudieron afrontar las deudas contraídas para el pago de las tierras adquiridas¹⁹. Esta conclusión también forma parte de una serie de hipótesis que muestran una visión negativa sobre el desarrollo y las consecuencias de este proceso; así, la mayoría de los investigadores consideran que la venta de baldíos perjudicó a los grupos sociales más desfavorecidos y favoreció la concentración de la riqueza agraria. Desde nuestro punto de vista, todavía es prematuro ofrecer conclusiones definitivas sobre este proceso. La mayoría de los estudios realizados no ofrecen información acerca de la superficie privatizada, la identidad de los compradores, su número, la ubicación y el uso de las tierras usurpadas, así como sus efectos sobre la estructura de la propiedad. Además, carecemos de investigaciones acerca de las consecuencias en el medio y largo plazo de estas enajenaciones. Para ello, un seguimiento de la evolución del patrimonio de los compradores de baldíos podría darnos una respuesta adecuada acerca de cuales fueron los efectos de las ventas. Algunas de las posibles vías de investigación pudieran ser el estudio de la información proporcionada por los censos que se fijan con el objetivo de conseguir el numerario necesario para abonar las compras, los recuentos de población, los libros de diezmos, así como el análisis de la composición de las fortunas de los compradores mediante el estudio de sus inventarios *post-mortem*, aunque es sabido que este tipo de documentos no es tan frecuente en los siglos XVI y XVII, como luego en el

18. Por ejemplo, consultando las Actas Capitulares o los legajos que contienen documentación referida a las tierras públicas —las secciones de propios, arbitrios y censos en los archivos municipales—.

19. Una visión que cuestiona la crisis generalizada del siglo XVII en: BERNAL RODRÍGUEZ, A. M., “Andalucía occidental: economía rural, 1590-1765”, en *Historia de Andalucía. VI. Los inicios del capitalismo (1661-1778)*, Barcelona, 1981, pp. 185-204; LLOPIS AGELAN, E., “El agro castellano en el siglo XVII: ¿depresión o reajustes y readaptaciones?”, *Revista de Historia Económica*, 1 (1986), pp. 11-41; y BILBAO, L. M.^a, “La crisis del siglo XVII en su lectura económica. Un debate inconcluso”, *Áreas*, 10 (1989), pp. 51-72.

setecientos y ochocientos. Además, el análisis de los efectos de la venta de baldíos precisa contar con estudios específicos, referidos a la época de los Austrias, sobre temas tales como, la estructura de la propiedad, el precio de la tierra, los salarios agrícolas, la producción de cereales o la evolución demográfica.

Como es sabido, el estudio de la evolución de los patrimonios rústicos públicos requiere un seguimiento del proceso de conformación y desmembración de este tipo de bienes. Ellos nos permitirá una adecuada comprensión acerca de la funcionalidad económica, social, política y ecológica de las tierras municipales.

Durante el Antiguo Régimen la tierra era el eje vertebrador de las actividades económicas. Su control aportaba no sólo riqueza económica sino también poder político. En el contexto de las sociedades agrarias tradicionales los patrimonios rústicos públicos desempeñaban un papel decisivo en el desarrollo de sus economías. Además, estos patrimonios fundamentaban el control político-social de los grupos dirigentes, y generaban importantes ingresos económicos para los concejos. A todo ello cabe sumar su papel como elemento de distensión social, al facilitar el acceso al disfrute de los productos del común a los más necesitados o simplemente al generar una rentas que el cabildo podría emplear para ayudar a los más desprotegidos. Por último, las tierras comunales, sobre todo las calificadas como monte arbolado, ejercían una función protectora, puesto que generaban múltiples externalidades positivas, entre ellas, por ejemplo, la defensa del suelo frente a la erosión²⁰.

Los marcos espaciales elegidos son representativos de muchos de los concejos andaluces del quinientos, puesto que a su considerable extensión (unas 302.000 hectáreas²¹) —suponen en la actualidad aproxi-

20. FERNÁNDEZ PARADAS, M., “Los patrimonios rústicos...”. En cuanto a la funcionalidad de los bienes rústicos municipales véase el estudio pionero de BERNAL RODRÍGUEZ, A. M., “Haciendas locales y tierras de propios: funcionalidad económica de los patrimonios rústicos municipales (siglos XVI-XIX)”, *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), pp. 285-312.

21. Esta cifra es el resultado de sumar la cabida de los dos términos analizados a mediados del siglo XVI: Antequera —107.532,5 hectáreas— y Málaga —194.860—. Para obtener estas cifras se ha partido de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, *Málaga. Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos. Censos de población y viviendas*, Madrid, 1991, y GÓMEZ MORENO, M.^a L., *La montaña malagueña: estudio ambiental y evolución de us paisaje*, Málaga, 1989, p. 217. Esta autora se refiere a la diezmería; división eclesiástica que no coincide en algunos casos con la tierra que quedaba bajo la jurisdicción de los cabildos municipales de Antequera y

aproximadamente el 40% de la superficie provincial— se suman su adscripción al reino de Granada —en el caso de Málaga— y de Sevilla —Antequera—, una gran diversidad de características climáticas y geográficas —predominio de las llanuras en tierras antequeranas, frente a la mayor preponderancia de la montaña en el alfoz malagueño—; así como una estructura de la propiedad en el caso antequerano semejante a la mayoría de los municipios de la Baja Andalucía dominada por la gran propiedad, mientras que en Málaga era mayoritaria la pequeña y mediana propiedad.

Por lo que respecta al término municipal de Antequera, en torno a 1576 ocupaba una extensión de 107.532,5 hectáreas distribuidas entre una población que reunía aproximadamente unos 4.000 vecinos²². De esta superficie, teóricamente, a mediados del siglo XVI formaba parte del patrimonio rústico público alrededor del 80%, constituido casi en su totalidad —el 98%— por bienes realengos²³.

Desde finales del cuatrocientos hasta la reordenación del territorio llevada a acabo por Junco de Posada (1576) se desarrolló la segunda fase de concentración de la propiedad de la tierra en Antequera²⁴, provocada por los rompimientos ilegales de baldíos y la compraventa de tierras. De estas transformaciones salieron beneficiados principalmente los grandes propietarios y los cargos municipales. Por su parte, salió perjudicada la ganadería, ya que el terrazgo avanzó sobre terrenos dedicados a pasto, así como la mayoría de los vecinos, puesto que se redujo la superficie destinada a pastizal.

Pese a estas transformaciones, a finales del siglo XVI el paisaje de Antequera estaba claramente definido por la gran importancia de la

Málaga. Por ello, únicamente hemos considerado aquellos municipios que estaban bajo el dominio de los concejos estudiados.

22. Es decir, 16.000 ó 18.000 habitantes según se le aplique el coeficiente 4 ó 4,5. Antequera experimentó un acusado crecimiento de su población a lo largo del siglo XV, pasando de 549 vecinos en 1496 a 4.030 en 1598. Sobre la evolución demográfica de Antequera durante el Antiguo Régimen puede consultarse SANZ SAMPELAYO, J. y S.ÁNCHEZ-LAFUENTE VALENCIA, J. L., “Crisis y fortuna de una población del interior malagueño. Factores demográficos de Antequera en los siglos XVII y XVIII”, *Revista de Estudios Antequeranos*, 2 (1996), pp. 281-364.

23. FERNÁNDEZ PARADAS, M., *De apropiaciones y privatizaciones...*, pp. 96 y 110.

24. La primera tiene lugar a lo largo del siglo XV, acentuándose a finales de esa centuria con el repartimiento efectuado por el bachiller Juan Alonso Serrano, que también supuso una revisión de otras dos distribuciones realizadas a lo largo del cuatrocientos.

ganadería —la mayor parte de la superficie del término era pasto común— y del área forestal, dominada por abundantes bosques de encinas, alcornoques y quejigos²⁵.

Como ha precisado el profesor Antonio Parejo Barranco, Antequera presentaba durante el Antiguo Régimen un comportamiento socioeconómico similar al de la mayoría de las ciudades medias andaluzas. Es decir, una base económica fundamentalmente agraria, pero con un cierto desarrollo de las actividades artesanales y mercantiles que, progresivamente, ocuparon a un mayor porcentaje de la población activa²⁶.

A esta estructura de la población activa le correspondía una estructura social —que a grandes rasgos se mantuvo vigente durante toda la Edad Moderna, integrada en un primer nivel por una oligarquía, formada por un reducido número de familias nobles y una hidalguía aburguesada emparentada con ellas. Conjuntamente controlaban el poder político y económico local grandes propietarios y/o arrendatarios. Le seguían “unos heterogéneos grupos burgueses” que desarrollaban unas importantes actividades comercial y agraria —arriendo de fincas eclesiásticas, municipales y nobiliarias—, y situados en el último nivel las “clases medias” conformadas por funcionarios públicos, comerciantes, profesionales liberales, medianos y pequeños propietarios y maestros artesanos. Por último, las clases populares, el grupo más numeroso, estaban integradas por jornaleros, pequeños arrendatarios sin tierras, artesanos y marginados sociales²⁷.

En el caso de Málaga, el incremento demográfico no fue tan espectacular y, globalmente, su población era menor que la antequerana para mediados del siglo XVI. De hecho, los censos conservados, con todas las limitaciones inherentes a la naturaleza que los originan, arrojan unas cifras cercanas a los 3.000 vecinos²⁸. El predominio de las actividades agrícolas sobre el resto de sectores productivos es igualmente constatado, máxime, si tenemos en cuenta el valor complementario de la agricultura en las respectivas economías particulares de las personas ocupadas en manufacturas o relacionadas con el pequeño comercio.

25. ALIJO HIDALGO, F., *Antequera en el siglo XV: Repartimientos*, Granada, 1978, p. 21, y *Antequera y su tierra (1410-1510)*, Málaga, 1983, p. 107. Cfr. PAREJO BARRANCO, A., *Historia de Antequera*, Antequera, 1987, pp. 163-164.

26. PAREJO BARRANCO, A., *Historia...*, p. 161.

27. *Ibidem*, p. 204.

28. LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T. y VILLAS TINOCO, S., “Un censo malagueño de 1559”, *Baetica*, 3 (1980) pp. 143-154. BRAVO CARO, J. J., “Aproximación a la estructura socioprofesional de Málaga en 1586”, *Baetica*, 23 (2001), pp. 479-499.

Tanto en Antequera como en Málaga, se asiste a una doble realidad en la relación hombre/medio: la ocupación legal, y en otras muchas ocasiones realizada de manera fraudulenta. El primer sistema, el del reparto municipal, sería auspiciado y fomentado por las mismas autoridades locales, con la intención de poner en explotación un terrazgo muy necesario para paliar la demanda de productos de una población en crecimiento. Cuando no era orientada dicha superficie hacia cultivos cuyos excelentes rendimientos irían destinados a la exportación, ejemplo claro de los frutos secos de la Axarquía malagueña, incluso desde antes de la conquista castellana²⁹.

La segunda cuestión planteaba una problemática muy especial. Por un lado, el aprovechamiento de nuevas tierras redundaría en beneficio no sólo de particulares sino del conjunto de la comunidad. Sin embargo, el acceso ilegal a dichas superficies limitaba la propiedad municipal, además, sin percibir, en principio, ningún tipo de compensación por tal acción. Este último punto es muy importante para comprender la delegación de los concejos en comisiones encargadas de regularizar las ocupaciones ilícitas. Cosa lógica, si consideramos el grado de implicación de determinados grupos de poder por controlar los resortes económicos de las localidades, y el campo era uno, por no decir el principal, de dichos elementos. Pero tampoco es menos cierto, que tales comisiones tuvieron mayor impulso cuando el terrazgo era usurpado por vecinos ajenos a las oligarquías del municipio en cuestión.

La Corona, por su parte, no iba a mantenerse al margen del proceso sancionador de las ocupaciones ilegales. Así, durante el siglo XVI, ordenó una serie de revisiones de los títulos de propiedad de los distintos núcleos rurales y/o urbanos, siendo muy significativa para el reino de Granada la asignada al doctor Santiago, según veremos. En el fondo, tanto Carlos I como Felipe II, arbitraron una fuente de ingresos sumamente interesante a través de la venta de baldíos y la regularización de las usurpaciones llevadas a cabo por vecinos o concejos, en muchos casos desde décadas³⁰. Junto a la clara finalidad de percibir un considerable monto de maravedís, básicos en una maltrecha “Hacienda real”, en el caso de Felipe II dicha actuación debe enmarcarse dentro de una

29. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *La tierra de Málaga a fines del siglo XVI*, Granada, 1977.

30. Estas son consideraciones que plantea igualmente A. Marcos Martín para Castilla la Vieja, “Evolución de la propiedad municipal en Castilla la Vieja durante la Edad Moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 16 (1997), pp. 57-100.

política más amplia, dirigida a controlar de forma más efectiva los territorios hispanos, limitando la influencia de poderes intermedios y particulares. Este hecho quedará explícito cuando comience el proceso repoblador en el reino de Granada a partir de 1570. La Monarquía incorporará las propiedades neoconversas a su Hacienda, y las cederá mediante arrendamientos y/o censos enfiteúticos a cristianos viejos³¹, pero dejando patente el carácter director y preeminente de la Corona frente a señores, Iglesia, o concejos, constituyendo tal alternativa una clara diferencia respecto a procesos repobladores llevados a cabo durante la época medieval³².

Pero volviendo a las usurpaciones de lo público, los monarcas justificaban la restitución a la Corona de las tierras baldías al considerarlas plenamente realengas³³, y en tales términos serán las alegaciones de los pleitos elevados con posterioridad por ciudades como Antequera. A partir de 1560, los baldíos estarán en el punto de mira de Felipe II³⁴, siendo comisionado el citado doctor Santiago, a la sazón oidor de la Chancillería de Valladolid, para desplazarse al reino granadino y averiguar las usurpaciones de lo realengo³⁵. La Ley de Toledo debía ser ejecutada, cuyo texto se redactó en 1480 ante la petición de las ciudades reunidas en las Cortes de dicha capital castellana, en el sentido de dotar de un marco legal a los concejos frente a las continuas ocupaciones

31. El recurso a la venta directa de propiedades moriscas confiscadas constituyó una vía, aún sin cuantificar totalmente, pero dirigida a bienes inmuebles aislados, o de fácil adquisición por los compradores, al ubicarse las superficies o solares cerca de Granada u otros núcleos de importancia. BRAVO CARO, J. J., “El proceso repoblador”, en *Historia del Reino de Granada*, tomo II, Granada, 2000, pp. 611-651.

32. La bibliografía sobre la repoblación del reino de Granada es muy extensa, aunque como obras de referencia obligada podemos citar: BARRIOS AGUILERA, M. y BIRRIEL SALCEDO, M. M., *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*, Granada, 1986; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Moriscos y cristianos en el condado de Casares*, Córdoba, 1982; BIRRIEL SALCEDO, M. M., *La tierra de Almuñécar en tiempo de Felipe II: expulsión de los moriscos y repoblación*, Granada, 1989; BRAVO CARO, J. J., *Felipe II y la repoblación del Reino de Granada. La taha de Comares*, Granada, 1995. Igualmente, es fundamental la consulta del volumen conjunto *Hombre y Territorio en el reino de Granada (1570-1630)*, Granada, 1995, y el monográfico publicado en la revista *Chronica Nova*, 25 (1998).

33. FORTEA PÉREZ, J. I., “La propiedad de las corporaciones urbanas”, en *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX*, Madrid, 1999, p. 95.

34. VASSBERG, D. E., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983, p. 71.

35. (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, Diversos de Castilla, 47-16.

ilegales de sus comunales³⁶. En cierto modo, más que una empresa dirigida a reintegrar simplemente las propiedades usurpadas, se trataba de un medio para obtener un numerario deseado, pues según apuntan las órdenes dadas al mencionado oidor, “si los dichos conçejos y personas no quisieren comprar lo que han de restituir por la horden suso dicha, abéis de procurar que lo compren otras personas poniéndolo en almo-neda y rematándolo en quien más diere por ello”³⁷.

El objetivo planteado inicialmente no se cumplió, y la expeditiva actuación del doctor Santiago sirvió para fomentar una oleada de quejas individuales o colectivas, canalizadas mediante los representantes de la capital granadina en las Cortes de 1563. Aunque sí abrió la posibilidad de vender una considerable cantidad de terrazgo, pero con medidas menos drásticas por parte de los comisionados³⁸. Una serie de elementos entraban en juego, cuyo alcance es mucho más amplio que lo en principio planteado en este artículo: ampliación de jurisdicciones, esferas de poder y la organización del terrazgo del cual obtenían beneficio algunos miembros de las oligarquías del momento, consintiendo usurpaciones o llegando a acuerdos puntuales, sin mediación de los comisionados regios.

Así pues, el rey ordenaba el 29 de noviembre de 1562, al presidente y oidores de la Chancillería de Granada, que no entendieran en grado de apelación en las causas derivadas de la actuación del doctor Santiago, ni de quienes le sucedieran en su cometido³⁹. En efecto, el mencionado juez contaría con plenos poderes a la hora de aplicar los dictámenes reales en esta materia, inhibiendo a la Chancillería de Granada de cualquier reclamación posible ante su actuación. Sin embargo, los miembros del alto tribunal granadino recibieron demandas de particulares, perju-

36. VASSBERG, D. E., *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, “poderosos” y campesinos en la España del siglo XVI*, Madrid, 1986, pp. 109-111.

37. A.G.S., Diversos de Castilla, 47-16. El texto de la comisión dada al doctor Santiago, (20 de septiembre de 1560), se puede consultar en A.G.S., Consejos y Juntas de Hacienda, 101 moderno (150 antiguo). Cfr. (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, Libro de Composiciones, fols. 5v.-7v.

38. VASSBERG, D. E., *La venta de tierras...*, pp. 71-73.

39. El rey ordenaba previamente a esa fecha la inhibición de la Chancillería granadina, datando la misiva en Toledo el 25 de marzo de 1561. A.M.M., Libro de Composiciones, fol. 7v.: “vos mando que no admitais ni rescebaís apellacion alguna que del dicho dotor Santiago y de lo que dél determinare e hiziere çerca de lo contenido en su comisión se ynterpusiere, la remitáis al nuestro Consejo, ni conozcáis ni procedáis pro bía de apelación ni agravio ni en otra manera çerca de los suso dicho, ni le pongáis ni permitáis poner ynpedimiento alguno”.

dicados por la acción del enviado regio, pues no se atenía a los principios de la Ley de Toledo, “porque para darse la dicha comisión, avía de preçeder pedimento de parte, e no aviéndole, no podía aver despojo, ni tampoco se podía permitir questando e pendiendo pleytos ante nos sobre la posesión, el dicho dotor Santiago admitiese demandas sobre la propiedad, de más de que era quitarles su derecho e facultad que tenían de pedir ante sus juezes en su fuero e privilegio e seguirseles muchos gastos en seguirles de nuevo e benirlas a proseguir ante los del nuestro Consejo”⁴⁰.

El 14 de mayo de 1565, Felipe II autorizaba a Antonio de la Hoz, regidor de la ciudad de Segovia, a proseguir lo iniciado por el doctor Santiago, primero, y luego al licenciado Becerra —oidor de la Chancillería de Granada—, dándole la propiedad plena a quien comprare las tierras, quedando estipulado el interés en aquellas transacciones que correspondiera, en torno al 7’14%:

y si en lo que toca a los frutos como en la posesión y propiedad para que sean tuyas y de sus herederos y susçesores perpetuamente para siempre jamás, y que como de tales se puedan aprovechar y disponer libremente lo qual podays tratar, asentar e conçertar por qualesquier contías de maravedís y otras cosas que os paresçiere y quisieredes para ayuda a nuestras necesidades, y con las condiciones que lo conçertaredes e cargando e ynponiendo por el presçio que ovieren de dar censo al quitar a razón de catorze mili marvedis el millar, ypotecando a la paga y seguridad dello las dichas tierras, heredades y otros bienes⁴¹.

Con todo, el proceso de regularización de la tierra usurpada en el reino de Granada tiene un impulso mayor cuando inicia sus operaciones el licenciado Pedro López de Mesa, en esos momentos oidor de la Audiencia de Sevilla⁴², y sobre todo a partir de 1575, siendo comisionado Junco de Posada. Las instrucciones facilitaban la posibilidad de privatizar las tierras baldías ocupadas, siguiendo, no obstante, unas directrices similares a las apuntadas anteriormente en mayo de 1565. La documentación conservada refiere la multitud de composiciones hechas con vecinos de todo el territorio granadino y, en especial, en el ámbito

40. Libro de Composiciones, fol. 8v.

41. A.M.M., Libros de Provisiones, n.º 75, fols. 311-314.

42. La fecha de su provisión para entender en los asuntos de ésta índole fue el 29 de octubre de 1566.

malagueño, aunque todo sea dicho, muchos títulos dados bajo la etapa de López de Mesa fueron revisados posteriormente.

La guerra de las Alpujarras de 1568-1570, supuso un freno al movimiento de privatizaciones de tierras públicas en buena parte del sector oriental de Andalucía. Además, el periodo inmediatamente siguiente a la deportación de los moriscos, conocerá los intentos efectivos de la Corona por controlar todo el desarrollo de la repoblación llevada a cabo desde 1571, el cual no iba a quedarse en la mera sustitución de la población neoconversa por cristianos viejos. Felipe II aprovechará la ocasión para reducir la esfera de influencia político-económica de poderes intermedios, dictando una normativa muy precisa en todos los aspectos, según vimos más arriba.

No obstante, pasado el momento inicial de incertidumbre repobladora, la Monarquía retoma en Granada la regularización de las tierras usurpadas, figurando al frente de las operaciones pertinentes el licenciado Junco de Posada. El valor de las enajenaciones ratificadas por dicho oidor de la Chancillería granadina, llegaría a un mínimo superior a los 70 millones de maravedís⁴³. Las ventas de él se enmarcan en un contexto más amplio puesto magníficamente de manifiesto por Vassberg, ubicándose temporalmente su actuación en las décadas con mayores ingresos para la Hacienda regia, desde el año 1550⁴⁴.

La actual provincia de Málaga, considerando también a la ciudad de Antequera, representaría una muy buena fuente de ingresos procedentes de esta vía. Globalmente, las estimaciones cifran en más de 158 millones de maravedís, lo ingresado por los distintos comisionados en la Hacienda real durante la segunda mitad del siglo XVI, representando cerca del 9% del total de ventas efectuadas en dicha fase⁴⁵. La comisión de Junco de Posada entendió en este tema desde 1575, cuando lo encontramos investigando los casos concretos de la jurisdicción antequerana y, más tarde, a partir de 1580 en la circunscripción malacitana.

A tenor de la información proporcionada por los libros efectuados en las ciudades de Málaga y Antequera, con el fin de dejar testimonio de las composiciones y del resultado de cada una de las investigaciones

43. Sólo en 1575, cifraban la composición efectuada en más de 15 millones de maravedís.

44. VASSBERG, D. E., *La venta de tierras...* La cantidad de maravedís ingresada por la Corona a través de las ventas de tierras usurpadas en Castilla, alcanzaría una cifra superior a 406 millones de maravedís, en la década 1560-1570, y sobre todo señalar los más de 940 millones que engrosarían las arcas regias en el decenio siguiente.

45. *Ibidem*, p. 238.

efectuadas por Junco de Posada, es factible analizar las características más significativas de este proceso privatizador; así como plantear algunas hipótesis acerca de sus consecuencias.

En el caso de Antequera, el licenciado Junco de Posada investigó casi el 40% del término —45.950,5 hectáreas—⁴⁶. De ellas, casi la mitad, en concreto 21.231,5 hectáreas fueron enajenadas a 554 compradores⁴⁷. La superficie usurpada se situaba mayoritariamente en los suelos de mayor valor agronómico, es decir en las zonas más llanas del término⁴⁸, susceptibles de dedicación agrícola. Así, se constata un predominio casi absoluto de las hectáreas productivas. Los cereales de secano ocupaban más de los dos tercios de la superficie no documentada⁴⁹ y el 95,1% de la cultivada, dedicándose el 5% restante a “otros”⁵⁰. En cuanto a la superficie no cultivada, aparece en el *Libro de la Reformación* bajo la denominación de monte, aunque en ningún caso se especifica que haya sido roturado, por lo que cabe deducir que se trataba de terreno destinado a pastizal y al aprovechamiento de la masa forestal. Las hectáreas dedicadas a pasto suponían aproximadamente la cuarta parte de el espacio productivo. Como era de esperar, las zonas llanas del término suponían la mayor parte de la extensión productiva usurpada, que se destinaba en gran medida a la actividad agrícola si la comparamos con la superficie poseída en la montaña.

En cuanto a los infractores, su nivel socioeconómico determinaba la capacidad de usurpar tierras. Así, a mayor patrimonio territorial —superficie documentada— le correspondía una mayor extensión de hectáreas no documentadas.

En lo que se refiere a las consecuencias de la venta de baldíos en Antequera sobre la estructura de la propiedad, tomando como punto de referencia la superficie enajenada y documentada a cada usurpador⁵¹,

46. Sobre la venta de baldíos efectuada por Junco de Posada en Antequera, debe consultarse el citado trabajo de la profesora M. Fernández Paradas, *De apropiaciones y privatizaciones...*

47. El número de usurpadores investigados ascendió a 699.

48. Así, la superficie enajenada se distribuía en tres grandes zonas: “Vegas-Llanos” —el 81,9%—, “Montaña” —10%— y “No Localizados” —4%—. Esta última gran zona reúne a todos los pagos que no han sido posible situar en el territorio.

49. Consideramos el término “documentada”, para aquella superficie que el investigado presentaba los títulos de propiedad pertinentes, a diferencia de lo denominado “no documentada”, la cual sufriría la correspondiente “composición”.

50. “Otros” incluye los siguientes cultivos: vid, olivo, majuelo y huerta.

51. Evidentemente cabe la posibilidad de que los usurpadores fuesen propietarios legalmente de más superficie de la que se les investigó, colindante con la exten-

cabe concluir que contribuyó a acrecentar considerablemente el patrimonio territorial de grandes propietarios; pero, también permitió la creación y consolidación de un elevado número de medianos y pequeños propietarios. Así, los 10 mayores propietarios investigados adquirieron casi el 12% de la superficie no documentada. Por su parte, aproximadamente la mitad de los usurpadores compraron entre 11 y 100 hectáreas; de ellos, un tercio se situaba entre 11 y 50 hectáreas. Por último, el grupo formado por los compradores que adquirieron menos de 11 hectáreas reunía en torno a un tercio del total de los compradores. En este último caso, las usurpaciones les permitieron consolidarse como pequeños y medianos propietarios⁵².

En resumen, las ventas de baldíos tuvieron importantes efectos no sólo por la gran extensión de tierras comunales enajenadas, sino porque también contribuyó a incrementar los grandes patrimonios territoriales y a crear y consolidar un número muy elevado de medianos y pequeños propietarios. Además, muestra la expansión experimentada por la actividad agrícola en los años inmediatos a la reformación de Junco de Posada, basada casi exclusivamente en el cultivo de cereales de secano, en detrimento de la ganadería.

La extensión privatizada por Junco de Posada nos pone de manifiesto el paso a manos privadas de una proporción considerable del patrimonio rústico público, circunstancia apreciada durante el Antiguo Régimen y, en concreto, a lo largo del quinientos. Así, la reordenación del territorio llevada a cabo por el comisionado de la Corona, se muestra como una de las tres grandes etapas en las que se produjo la privatización de una forma legal de las tierras públicas antequeranas. La primera, a finales del siglo XV, con el paso a manos privadas merced al repartimiento del bachiller Juan Alonso Serrano de 18.803 hectáreas. La segunda, en 1576 con la enajenación por el licenciado Junco de Posada de 21.231,5 hectáreas. La tercera, entre 1822 y 1874, con la venta real o a censo de 23.372,3 hectáreas⁵³.

sión enajenada. Sin embargo, la gran superficie del término investigada, así como que determinadas zonas fuesen objeto de una investigación generalizada parecen indicar que fueron estudiados la mayoría de los patrimonios situados en esas zonas. En definitiva, es factible extraer consecuencias sobre este tema, partiendo de la información con la que contamos.

52. (A)rchivo (H)istórico (M)unicipal de (A)ntequera, *Reformación del Repartimiento del bachiller Serrano por Junco de Posada del año 1576*.

53. Esta última cifra comprende la superficie enajenada en dos grandes etapas: la primera, entre 1822 y 1850, 5.722,8 hectáreas; la segunda, entre 1855 y 1874,

En cuanto a Málaga, teniendo en cuenta que hemos realizado una primera aproximación a los datos proporcionados por el *Libro de Composiciones*, referida al 5% de los usurpadores⁵⁴, caben destacar, como hipótesis, importantes consecuencias. Teniendo en cuenta las características geográficas del alfoz malagueño, más de los dos tercios de la superficie ocupada ilícitamente se situaba en zonas dominadas por la montaña⁵⁵. A semejanza de Antequera, predominaba la extensión productiva, aunque con diferencias importantes en cuanto a la superficie cultivada, destinada en una elevada proporción a la vid. Es decir, la venta de baldíos efectuada por Junco de Posada señala al quinientos, concretamente a los años comprendidos entre mediados de esa centuria y 1576, como una de las etapas más importantes en el proceso de expansión del viñedo malagueño durante el Antiguo Régimen⁵⁶.

En cuanto al nivel socioeconómico de los detentadores malagueños, la reducida extensión de la superficie ocupada ilícitamente -inferior, al menos, en el 50% de los investigados a las 5 hectáreas—, junto al hecho de que casi siempre no se les investigase superficie documentada, nos permite obtener dos importantes conclusiones. La primera de ellas, los usurpadores formaban parte de los grupos sociales más desfavorecidos, muy probablemente en su mayoría jornaleros y pequeños propietarios de tierras. En segundo lugar, la venta de baldíos contribuyó a crear y/o consolidar un elevadísimo número de pequeños y medianos propietarios. En definitiva, sirvió para acentuar uno de los rasgos definitorios de la estructura de la propiedad en el alfoz malagueño, el predominio de la pequeña y la mediana propiedad.

17.649,5 hectáreas. FERNÁNDEZ PARADAS, M., *De apropiaciones y privatizaciones...*, pp. 87, 95-96 y 400-403; y de la misma autora “La enajenación del patrimonio territorial del Concejo de Antequera antes de la desamortización de Madoz (1808-1855)”, en AGUILAR VILLAGRÁN, M., CABRAL BUSTILLOS, J., FUEGO GARCÍA, A., GARCÍA CABRERA, L. y ORELLANA, C. (eds.): *Panfletos y Materiales. Homenaje a Antonio Cabral Chamorro, Historiador (1953-1997)*, Sevilla, 1998, pp. 463-481.

54. Este 5% reúne a los 10 primeros usurpadores que son recogidos según orden de aparición por el *Libro de Composiciones* de las zonas afectadas en mayor medida por la venta de baldíos.

55. Entre estas zonas cabe mencionar por ejemplo los actuales municipios de Yunquera, Riogordo y Alozaina, así como el Parque Natural Los Montes de Málaga.

56. Según el Catastro de Ensenada, a mediados del setecientos, el 40% del término se destinaba al cultivo de la vid. VILLAS TINOCO, S., *Málaga 1753, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid, 1995, pp. 90-91.

En resumen, la venta de baldíos efectuada por Junco de Posada tanto en Antequera como en Málaga se muestra como una de las etapas más importantes en la privatización de las tierras públicas en ambos concejos. Su importancia radica no solo en la gran extensión de superficie enajenada, sino también en sus efectos sobre el uso del suelo y la estructura de la propiedad. Así, la extensión privatizada se destinó mayoritariamente a la actividad agrícola, en detrimento de la ganadería. Por otra parte, los beneficiados por este proceso fueron sobre todo pequeños y medianos propietarios, aunque en el caso de Antequera también fue importante la extensión adquirida por los poderosos. De ello, se derivan importantes consecuencias sobre la estructura de la propiedad.

Sin embargo, la privatización de tan extensos comunales también debió provocar efectos negativos, sobre todo entre los grupos sociales más desfavorecidos⁵⁷ y la riqueza ecológica de cada uno de los términos estudiados. Como ya hemos mencionado, las tierras comunales desempeñaban un papel muy importante como elemento de distensión social, al facilitar el acceso al disfrute de los productos del común a los más necesitados. Como consecuencia de ello, sobre todo en el caso de Málaga⁵⁸, cabe plantear dos importantes efectos. El primero de ellos, los pequeños campesinos y sobre todo los jornaleros dependían en mayor medida de los demandantes de trabajo. En segundo lugar, estaban obligados a adquirir en una mayor proporción que hasta entonces sus bienes vía mercado. Por último, la enajenación de tierras comunales destinadas mayoritariamente a uso agrícola, debió contribuir a deteriorar el monte arbolado, elemento imprescindible a la hora de generar múltiples externalidades positivas.

57. Como es sabido, el acceso a los comunales no era equitativo puesto que las diferencias de riqueza determinaban la capacidad para quien ostentaba el usufructo.

58. En Málaga la intensidad del proceso privatizador de tierras públicas durante el Antiguo Régimen, fue tan importante que a mediados del siglo XVIII, carecía de comunales. FERNÁNDEZ PARADAS, M., "Privatización y apropiación de tierras...".

